



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



| |
|---------------------------------------------|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES |
| RECIBIDO |

APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 4 DE LAS BASES DE PRECALIFICACIÓN DEL REGISTRO ESPECIAL INTERNACIONAL PARA EL "SEGUNDO PROGRAMA DE CONCESIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD".

| | |
|--------------------------------------|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN | |
| RECEPCIÓN | |
| DEPART. JURIDICO | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB DEP. C. CENTRAL | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | |
| SUB DEP C.P. Y BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | |
| | |
| | |
| REFRENDACIÓN | |
| | |
| | |
| | |
| VºBº Asesoría Jurídica | |

SANTIAGO, 30 MAR 2020

0873

RESOLUCIÓN (EXENTA) DGC N°

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N°7 de 2018 que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ordinario N° 2578 de 28 diciembre de 2018 del Sr. Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Precalificación.
- El Oficio Ordinario C4/ N°5318 de 18 de diciembre de 2018 del Sr. Ministro de Salud, mediante el cual aprueba las Bases de Precalificación.
- El Oficio Ordinario N° 2137 de 5 de diciembre de 2018 del Sr. Director (S) del Servicio de Salud Coquimbo; el Oficio Ordinario N° 2409 de 6 de diciembre de 2018 de la Sra. Directora (S) del Servicio de Salud Metropolitano Sur; el Oficio Ordinario N° 2172 de 6 de diciembre de 2018 del Sr. Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte; el Oficio Ordinario N° 3052 de 7 de diciembre de 2018 de la Sra. Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente; el Oficio Ordinario N° 3265 de 11 de diciembre de 2018 del Sr. Director del Servicio de Salud O'Higgins; el Oficio Ordinario N° 5434 de 7 de diciembre de 2018 del Sr. Director (S) del Servicio de Salud Maule; el Oficio Ordinario N° 3032 de 7 de diciembre de 2018 del Sr. Director (S) del Servicio de Salud Biobío; el Oficio Ordinario N° 5391 de 6 de diciembre de 2018 del Sr. Director del Servicio de Salud Concepción; y el Oficio Ordinario N° 2427 de 5 de diciembre de 2018 del Sr. Director del Servicio de Salud Valdivia, mediante los cuales autorizan a la Subsecretaría de Redes Asistenciales para que actuando en nombre y representación de cada uno de los Servicios indicados, proceda a aprobar las Bases de Precalificación.

N° proceso: 13948376



- El Oficio Ordinario C4/ N°5355 de 20 de diciembre de 2018 del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, mediante el cual aprueba las Bases de Precalificación.
- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Coquimbo, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N° 1126 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N° 1074 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N° 4893 de 26 de noviembre de 2018 del Servicio de Salud Coquimbo.
- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N° 1128 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N° 1072 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N° 3076 de 4 de diciembre de 2018 del Servicio de Salud Metropolitano Norte.
- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Metropolitano Sur, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N° 1130 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N° 1070 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N° 2623 de 28 de noviembre de 2018 del Servicio de Salud Metropolitano Sur.
- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N° 1129 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N° 1071 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N° 1996 de 26 de noviembre de 2018 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.
- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud O'Higgins, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N° 1124 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N° 1069 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N° 4695 de 5 de diciembre de 2018 del Servicio de Salud O'Higgins.
- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Maule, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N° 1127 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N° 1073 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N° 5871 de 13 de noviembre de 2018 del Servicio de Salud Maule.
- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Biobío, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N° 1196 de 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N° 1133 de 6 de diciembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N° 5497 de 5 de diciembre de 2018 del Servicio de Salud Biobío.
- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud de Concepción, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N° 1125 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N° 1075 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N° 7524 de 27 de noviembre de 2018 del Servicio de Salud Concepción.



- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Valdivia, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N° 1131 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N° 1068 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N° 5758 de 23 de noviembre de 2018 del Servicio de Salud Valdivia.
- La Resolución DGC N° 60 de 28 de diciembre de 2018, que aprueba las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud".
- La Resolución DGOP N° 23 de fecha 20 de mayo de 2019, que aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud".
- La Resolución DGC N°51 de 26 de septiembre de 2019, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud".
- La Resolución DGC N° 61 de 12 de noviembre de 2019, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud".
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 N°4 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en los artículos 2.6.1 "Consultas y Solicitud de Aclaraciones" y 2.6.2 "Circulares Aclaratorias", ambos de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", el Director General de Concesiones de Obras Públicas responderá por escrito mediante la emisión de Circulares Aclaratorias las consultas formuladas por los Interesados y/o Grupos Interesados; y,
- Que se requiere aprobar la Circular Aclaratoria N°4 con el objeto de responder las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas, por los Interesados y/o Grupos Interesados respecto de dichas Bases de Precalificación,

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", cuyo texto es el siguiente:

1. (G1) Con la finalidad de tener una idea más clara de la concesión del programa de la referencia, favor se solicita entregar un modelo de negocio o en su defecto las condiciones de la concesión. Esta información es indispensable para poder participar.

R.: La pregunta no es materia del proceso de precalificación. Al respecto, remítase a los artículos 2.6.1 y 2.6.2 de las Bases de Precalificación, en el sentido que las consultas o solicitudes de aclaración que pueden formular los interesados o grupos interesados durante



el proceso, dicen relación con las Bases de Precalificación. Adicionalmente téngase presente lo señalado en el artículo 2.1 de las referidas Bases en cuanto establece los proyectos que integran el Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud y en particular dispone que dichos proyectos podrán ser concesionados en forma individual o en uno o más grupos, según se determine en las Bases de Licitación respectivas. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a modo informativo a la Resolución DGC N° 14 de 16 de abril de 2019 que aprueba formato tipo de las Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud" a ejecutar por el sistema de concesiones, y a la Resolución DGC N° 3627 de 19 de diciembre de 2019 que aprueba los Anexos Complementarios de las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de las Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud" correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral".

2. (G8) 2. En el Documento N°7, en relación con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Solicitud de Precalificación, se establece la obligación de entregar una Garantía de Seriedad por importe de UF 10.000. Adicionalmente, se requiere que esta garantía quede constituida por una o más boletas de garantía bancaria, a ser emitidas en Santiago de Chile y por un Banco con oficina de la plaza. No hay referencias al resto de las garantías que, sin duda, va a haber que aportar tanto en fase de oferta como de adjudicación en su caso/ por parte de los Grupos Interesados. Si bien, para esta primera garantía (UF 10.000) este asunto no supone una incidencia material, entendemos que sería conveniente que las garantías requeridas durante las diferentes fases del proceso, puedan ser cubiertas también a través de sureties (compañías de seguro y caución) de primera línea con oficina en la plaza. De hecho, tales garantías están siendo ya de aplicación en proyectos de construcción hospitalaria en el país y tienen más que acreditada su solvencia y ejecutividad.

R.: La pregunta no es materia del proceso de precalificación. Al respecto remítase a los artículos 2.6.1 y 2.6.2 de las Bases de Precalificación, en el sentido que las consultas o solicitudes de aclaración que pueden formular los interesados o grupos interesados durante el proceso, dicen relación con las Bases de Precalificación. No obstante y a modo informativo, remítase a lo dispuesto en la Resolución DGC N° 14 de 16 de abril de 2019 que aprueba formato tipo de las Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud" a ejecutar por el sistema de concesiones, las cuales establecen la estructura de garantías que se aplicará en los procesos de licitación. Las características específicas de las garantías exigidas, esto es, montos, forma, condiciones y vigencia, se definirán en los respectivos "Anexos Complementarios" de las Bases Administrativas, los cuales definen y regulan los aspectos particulares de cada Contrato de Concesión de obra pública; y en particular, para la "Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral", estos se definen en la Resolución DGC N° 3627 de 19 de diciembre de 2019.

3. (G11) 2. En lo referente a la garantía de precalificación requerida en las bases, UF 10.000 UF (Diez Mil Unidades de Fomento). Rogamos aclaren que en caso de que el Grupo Interesado no precalifique, por el motivo que fuera, la mencionada garantía será devuelta.

R.: Remítase a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 5.1 Documento N° 7 de las Bases de Precalificación, en cuanto a que, en caso que el Interesado o Grupo Interesado no dé cumplimiento en tiempo y forma a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases de Precalificación y no existieran razones justificadas para ello, el MOP podrá hacer efectiva la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al penúltimo párrafo del artículo antes señalado, conforme al cual la Garantía de Seriedad de la solicitud de precalificación será devuelta a los Interesados y/o Grupos Interesados dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Resolución DGC que se pronuncie sobre dicha solicitud de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5.2 de las Bases antes referidas.



4. (G16) (iv) Entendemos que de acuerdo a la sección 6 de las Bases de Precalificación, una empresa puede modificar su inscripción en el REI, agregando o eliminando personas jurídicas o naturales, modificando la participación de los miembros en el Grupo, o por la fusión de interesados en un nuevo Grupo. Mediante esta modificación quedaría inválido el anterior registro. En este contexto, solicitamos confirmar que este eventual cambio de registro no afectará al interesado en relación a los proyectos que ya le han sido adjudicados y/o aquellos proyectos que no le han sido adjudicados aún, pero cuyos procesos de licitación se encuentran iniciados con anterioridad a la fecha de la modificación.

R: Al respecto, se hace presente que las solicitudes de modificación de inscripción presentadas por los interesados o grupos interesados, solo tendrán efectos a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la respectiva resolución del Director General de Concesiones que acepte dicha solicitud y, por tanto, la modificación tendrá aplicación respecto de los procesos cuyas ofertas se reciban con posterioridad a dicha fecha. A su vez, se deberá también considerar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7 de las bases de precalificación, el cual señala que, en el certificado que permite acreditar la calidad de precalificado, "se dejará constancia de la Resolución DGC de Precalificación en el REI o de la Resolución DGC de Modificación de Precalificación en el REI, según corresponda".

5. (G19) (vii) En relación a las Boletas de Garantía Bancaria de Seriedad de la Solicitud de Precalificación por favor indicar si existe algún límite en relación al número de Boletas que pueden ser presentadas.

R: Remítase a lo dispuesto en el párrafo primero del Documento N° 7 del artículo 5.1. "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado" de las Bases de Precalificación, en el sentido de que el Interesado o Grupo Interesado, según sea el caso, deberá entregar una Garantía de Seriedad de la solicitud de precalificación la que estará constituida por una o más boletas de garantía bancaria.

6. (G20) (viii) En relación a las Boletas de Garantía Bancaria de Seriedad de la Solicitud de Precalificación, las Bases de Precalificación establecen que éstas se podrán cobrar "[e]n caso que el Interesado o Grupo Interesado no dé cumplimiento en tiempo y forma a cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes Bases de Precalificación y no existieran razones justificadas para ello". Estimamos que este criterio es muy amplio y no permite una adecuada evaluación de los riesgos. En este sentido, solicitamos por favor indicar la existencia de criterios acerca de los eventos de infracción o incumplimiento en que las boletas podrían ser estas últimas ejecutadas. Por ejemplo, ¿puede cobrarse el total de la garantía en el evento de que se solicite actualizar antecedentes, y dicha actualización demore más del plazo establecido por hechos ajenos al control de la empresa, tales como la realización de diligencias en el extranjero, traducciones, apostillado o autorizaciones? ¿qué sucederá si la empresa decide retirar su solicitud de precalificación?

En atención a nuestro fuerte interés en participar del Proceso de Precalificación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimiento de Salud" y formar parte del Registro Especial Internacional, es que solicitamos que estas interrogantes puedan ser respondidas en el más breve plazo posible, para poder evaluar debidamente el conjunto de elementos que inciden en nuestra participación.

R: Se mantiene lo establecido en el artículo 5.1. Documento N°7 de las Bases de Precalificación, en particular en cuanto establece que, en caso que el Interesado o Grupo Interesado no dé cumplimiento en tiempo y forma a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases de Precalificación y no existieran razones justificadas para ello, el MOP podrá hacer efectiva la garantía.

7. (G24) Con fecha 06 de Marzo de 2019, nuestra empresa presentó sus antecedentes para precalificar al "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", publicado en Diario Oficial con fecha 31 de Diciembre de 2018.



Con fecha 22 de Marzo de 2019 recibimos Resolución DGC N°10, que aprobaba Circular Aclaratoria N°1 Con fecha 20 de Mayo de 2019, recibimos Resolución DGC N°23 que revoca Circular Aclaratoria N°1 de fecha 22 de Marzo de 2019, y se aprueba nueva Circular Aclaratoria N°1, la que tendrá validez oficial una vez tomada razón por la Contraloría General de la Republica.

Se consulta:

¿Dado que nuestra empresa presentó sus antecedentes con fecha 06 de marzo, cumpliendo con los requisitos para precalificar, indicados en las Bases de Precalificación de Enero de 2019, será necesario actualizar nuestros antecedentes de acuerdo a las modificaciones incorporadas en Circular Aclaratoria N°1 de fecha 20 de Mayo, una vez que la Contraloría General de la Republica haya tomado razón?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 5.2 de las Bases de Precalificación, en cuanto dispone que los antecedentes presentados son revisados por una Comisión de Evaluación de Precalificación, correspondiendo a dicha comisión evaluar la totalidad de los antecedentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de precalificación. Por otra parte, se hace presente que las Circulares Aclaratorias dictadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.2 de las Bases de Precalificación, forman parte integrante de éstas, particularmente en lo relativo a los requisitos exigidos a los interesados y grupos interesados.

8. (G27) De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1, 5.1 y el Documento N°8 sobre "Compra de Bases de Precalificación" podrán "Solicitar la inscripción en el REI las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, individualmente o formando parte de un grupo, que hayan adquirido las presentes Bases de Precalificación..." Asimismo, las Bases disponen que "Tratándose de un Grupo Interesado bastará que uno de sus integrantes adquiera las presentes Bases de Precalificación".

En, consideración a lo anterior, agradeceremos aclarar lo siguiente:

En el caso que las Bases hayan sido adquiridas por una sociedad relacionada del Interesado –ya sea filial, coligada, sucursal o agencia de la misma- y por tanto la copia simple de la boleta o factura se encuentra extendida a nombre de una sociedad relacionada del Interesado que no formará parte del Grupo Interesado ¿La copia simple de la boleta o factura que se encuentra extendida a nombre de la sociedad relacionada (filial, coligada, sucursal o agencia), bastará para cumplir con el requisito exigido en cuanto al requerimiento de acompañar la boleta o factura correspondiente en el proceso de precalificación?

R.: Remítase a lo dispuesto en el Documento N° 8 del artículo 5.1. "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado" de las Bases de Precalificación.

9. (C2) Artículos 2.1. (De los proyectos a concesionar) y 4.1. (Requisitos generales):
El Artículo 2.1. establece que el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud" comprende, entre otros, los 18 Hospitales enumerados en dicho Artículo, que podrán ser concesionados de manera individual o en uno o más grupos, según se determine en las Bases de licitación respectivas.

Por su parte, el Artículo 4.1. en su último párrafo, establece que "Una misma persona natural o jurídica no podrá presentar individualmente más de una solicitud de precalificación, ni formar parte directa o indirecta de más de un Grupo Interesado, [...]".

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que varios de los procesos de licitación pueden coincidir en el tiempo, con fechas próximas para sus respectivos Actos de Recepción de Ofertas, se dará el caso de que un Grupo Interesado que se haya precalificado con el objetivo de licitar a una concesión concreta, se vea obligado a mantener el mismo Grupo Interesado en todas aquellas



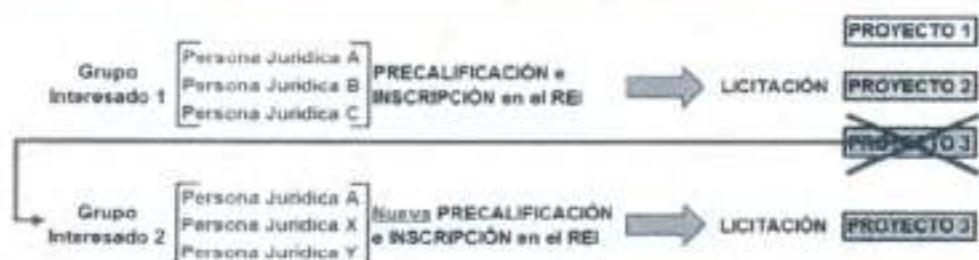
concesiones cuyos plazos sean próximos en el tiempo, o a desistir de presentar oferta en las mismas, si es que no desea mantener el mismo consorcio.

Por ello, es preciso tener en cuenta que, de acuerdo con la cartera de proyectos publicada en la página web de la Dirección General de Concesiones está previsto que se produzcan varias licitaciones cercanas en el tiempo y, siendo habitual en cualquier caso que haya prórrogas en los procesos de licitación, es previsible que se produzcan coincidencias en los plazos de licitación de distintos procesos, inicialmente imprevisibles. Considerando los plazos y trámites necesarios para hacer modificaciones en un Grupo Interesado precalificado en el REI de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de las Bases, de facto se estaría impidiendo a los potenciales licitadores concurrir a cada proceso de licitación con un consorcio distinto, si así lo consideran (por motivos estratégicos y de solvencia técnica, entre otros), limitando de esta manera su capacidad para competir.

Por tanto, se solicita aclarar si será posible abrir una precalificación diferenciada para cada proceso de licitación. Se entiende que este requisito sólo será necesario para aquellos Grupos Interesados nuevos o que deseen modificar su estructura de composición, es decir, constituidos por personas naturales o jurídicas diferentes, con el fin de permitir precisamente la competencia y la concurrencia en procesos de licitación distintos del mismo Programa.

Es decir, se solicita aclarar si se permitirá a una misma persona natural o jurídica presentar una nueva solicitud de precalificación o inscripción en el REI y formar parte de más de un Grupo Interesado en caso de que tal solicitud sea para concurrir a un nuevo proceso de licitación diferente, y coincidente en el tiempo con otro u otros procesos para los que ya hubiese precalificado, y siempre que no se trate del mismo proceso de licitación. En consecuencia, la correspondiente "Declaración Jurada de Responsabilidad y Ausencia de Impedimentos" (Anexo N° 3 de las Bases) debería contemplar tal posibilidad.

R.: Se mantiene lo exigido en el Documento N° 3 del artículo 5.1. "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado" de las Bases de Precalificación", respecto del impedimento señalado en el numeral iv del Anexo N° 3. Adicionalmente téngase presente lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 7 y en el artículo 6, ambos de las Bases de Precalificación. Sirva como ejemplo el siguiente esquema:



10. (K6) 4) Consecuentemente, se solicita también que se valore la posibilidad de eliminar, o reducir sustancialmente cualquier exigencia que suponga que el integrante del Grupo Interesado que haya aportado la experiencia deba mantener un porcentaje de participación determinado en el capital de la sociedad concesionaria, más allá de los habitualmente estipulados en las Bases de Licitación de concesiones en Chile, teniendo en cuenta que esa obligación puede llegar a convertirse en un problema para el proyecto, como por ejemplo en situaciones en las que el constructor que haya aportado la experiencia entre en situaciones de insolvencia, mal funcionamiento, incumplimientos, o de otro estilo, con efectos negativos para el proyecto en cuestión. Es de mencionar que este requisito no ha sido exigido hasta ahora en las concesiones en Chile, pero sin embargo se han ejecutado con éxito multitud de concesiones (muchas de ellas de gran complejidad y/o con inversiones de gran volumen), cuyo capital luego ha sido vendido en todo, o en parte, sin que ello haya redundado en un empeoramiento del servicio prestado.

Todo lo anterior justificado en fomentar la competencia, ya que existen empresas de concesiones, con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos hospitalarios y de otro tipo de infraestructuras, que sin embargo no podrán demostrar experiencia directa en construcción, ya

que fueron las sociedades concesionarias en las que ellas han participado como accionistas, las que subcontrataron la construcción de los proyectos.

R.: Se mantiene lo dispuesto en el párrafo final del Documento N°9 del artículo 5.1 "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado" de las Bases de Precalificación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1 aprobada a través de la Resolución DGC N°23 de 20 de mayo de 2019 en el sentido que la sociedad o empresa que acredite la experiencia "deberá suscribir, al menos, un 25% (veinticinco por ciento) del capital o de las acciones con derecho a voto de la sociedad concesionaria, al momento de su constitución y mantener dicho porcentaje hasta la fecha en que se autorice la Puesta en Servicio Definitiva de la Obra".

11. (K9) 3. En el punto 3 del Documento N° 9 "Acreditación de Experiencia en Construcción de Establecimientos de Salud", se requiere que la sociedad o empresa que acredita la experiencia en construcción, suscriba, al menos, un 25% del capital o de las acciones con derecho a voto de la sociedad concesionaria, al momento de su constitución y mantener dicho porcentaje durante al menos 5 años contados desde la fecha de la Puesta en Servicio Definitiva de la totalidad de las obras. Entendemos que dicho porcentaje requerido es demasiado alto y hace los proyectos menos atractivos tanto para las Sociedades Industriales como para los Fondos de Inversión.

El interés principal de la Sociedad Constructora es la exclusividad del contrato de construcción, que garantizará primero a través de la emisión de las garantías requeridas por la SPV y, una vez puestos en servicio, a través de la ejecución de la operación de los centros durante el período concesional. Sin embargo, de tener que ostentar este porcentaje de Equity actualmente requerido del 25%, tendría que afrontar un desembolso de Equity demasiado alto que le restaría atractivo.

Por su parte, el fondo está interesado en ostentar una mayor participación (> 75%) en la concesionaria, puesto que su rentabilidad será mayor cuanto mayor sea su participación en la misma. Por todo ello, rogamos tomen en consideración la posibilidad de rebajar este porcentaje, actualmente del 25% a un máximo del 10%.

R.: Se mantiene lo dispuesto en el párrafo final del Documento N°9 del artículo 5.1 "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado" de las Bases de Precalificación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1 aprobada mediante Resolución DGC N°23 de 20 de mayo de 2019.

12. (T13) i) En la sección 2.4 de las Bases de Precalificación se indica que todo documento cuyo idioma original no sea el español deberá ser traducido a dicho idioma por un "traductor competente". Por favor confirmar si China CAMC Engineering Co. Ltd. estaría dando cumplimiento a este requisito traduciendo documentos a través del servicio de traducciones de una Notaría del municipio de Beijing, en la República Popular. Por su parte, dicha traducción sería luego validada por el consulado chileno en China.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 5.2 de las bases de precalificación, conforme al cual corresponde a la Comisión de Evaluación de la Precalificación del Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud, evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en ellas a los interesados y grupos interesados.

13. (T14) ii) En la sección 2.5 de las Bases de Precalificación se señala que todos los antecedentes que se deben presentar para solicitar la incorporación al REI conforme al artículo 5.1 de las Bases de Precalificación, deberán venir expresados o convertidos a moneda nacional (pesos chilenos). Por favor confirmar si esta exigencia se hace extensiva a la presentación de los Estados Financieros Auditados o bien estos últimos pueden ir expresados en otra moneda. En caso afirmativo, y considerando la extensión de los Estados Financieros Auditados, ¿debe realizarse la conversión en relación con la totalidad de los valores monetarios expresados en dichos documentos, o puede limitarse dicha conversión a los valores más relevantes? Por ejemplo, mediante la entrega de un resumen de los Estados Financieros Auditados.



R: Se confirma en el sentido de lo dispuesto en los artículos 2.5 "Moneda de los antecedentes" y 5.1 "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado", en las letras b) y e) del Documento N°5 "Antecedentes Económicos y Financieros" (Anexo N°5), ambos de las Bases de Precalificación.

14. (T26) De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de las Bases y el Documento N°5 sobre "Antecedentes económicos y financieros", si los estados financieros no se encontraran en español, se deberá presentar junto a ellos una traducción al español del informe de auditoría realizado por la empresa externa que contenga, además del balance general y los mismos estados financieros convertidos a pesos chilenos, un resumen de dichos estados financieros.

En consideración a lo anterior, agradeceremos aclarar las siguientes consultas:

1. Comúnmente los informes de auditoría realizados por una empresa externa ya contienen un resumen de los estados financieros ("resumen ejecutivo"), por lo tanto, le rogaría indicar si ¿La traducción al español de dicho informe de auditoría, bastará por sí misma para cumplir con el requisito exigido en cuanto al requerimiento de acompañar un resumen de los estados financieros?

R: Se confirma de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del Documento N°5 "Antecedentes Económicos y Financieros", artículo 5.1. "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado" de las Bases de Precalificación, en cuanto se deberá acompañar una "traducción al español del informe del auditor externo del país extranjero respectivo debidamente acreditado por la autoridad competente del país de origen. Este informe deberá contener, además, un resumen de dichos estados financieros..."

2. En base a la traducción del informe del auditor externo ¿Puede el resumen de los estados financieros, que debe contener el balance general y los mismos estados financieros convertidos a pesos chilenos, ser emitido o elaborado por una empresa de auditoría local chilena distinta de la que auditó los estados financieros en el país de origen?

R: No se confirma. Remítase a la letra e) del Documento N°5 "Antecedentes Económicos y Financieros", artículo 5.1. "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado" de las Bases de Precalificación, en el sentido que el informe del auditor externo debe contener el resumen de los estados financieros, incluyendo el balance general.

4. En el caso de requerirse un resumen de los estados financieros, traducido al español distinto al contenido en el informe de auditoría original realizado por la empresa externa ¿Cuál sería el contenido mínimo requerido de ese nuevo resumen de los estados financieros?

R: Remítase a la respuesta N° 14 - número 1 de la presente Circular Aclaratoria.

15. (R15) (iii) En relación a lo establecido en la sección 4.1 de las Bases, la que prohíbe la presentación de más de una solicitud de precalificación por parte de una misma persona natural o jurídica, se señala que "[s]e entenderá por personas relacionadas a las referidas en el artículo 100 de la Ley N°18.045. Solicitamos por favor indicar si esta limitación se hace extensible a la presentación de solicitudes por parte de dos o más empresas estatales chinas, a pesar de que sean sociedades competidoras, por el hecho de tratarse de sociedades de propiedad de un mismo Estado. En este sentido, hacemos presente que el Estado Chino posee una política de libre competencia entre sus empresas en relación a las inversiones en el extranjero, la que es monitoreada y ejecutada activamente por autoridades independientes, por lo que estas actúan de forma independiente entre sí, a pesar de ser de propiedad del mismo Estado. Por lo anterior, estimamos que no debería existir inconveniente en que más de una empresa estatal China pueda resultar inscrita en el registro.

R: Remítase a lo dispuesto en el artículo 5.2 de las Bases de Precalificación, conforme al cual corresponde a la Comisión de Evaluación de la Precalificación del Segundo Programa



de Concesiones de Establecimientos de Salud, evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en ellas a los interesados y grupos interesados.

16. (B28) En relación con los estados financieros requeridos por las Bases de Precalificación, les pedimos confirmar si, para estos efectos, es suficiente entregar antecedentes relativos a la cuenta de resultados y al balance, junto al informe del Auditor.

R.: No se confirma, remítase a lo dispuesto en el Documento N° 5 del artículo 5.1 de las Bases de Precalificación aprobadas por Resolución DGC N°60 de 2018.

17. (B29) Respecto de las bases de precalificación para el "Segundo proceso de concesiones de establecimientos de salud", tenemos una duda relacionada específicamente con el Documento n°7 "Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Solicitud de Precalificación".

En este caso la empresa participante -de nacionalidad china-, tomará la boleta de garantía en la matriz del banco en China para que esta sea emitida finalmente por la agencia del banco en Chile de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases de precalificación. No obstante, en el modelo preliminar enviado para su evaluación, junto a los datos de identificación de la empresa y antes de la glosa, viene una frase que dice que la boleta de garantía será tomada por la empresa en cuestión y "POR CUENTA DE BANK OF CHINA LTD., SHENZHEN BRANCH".

Por tanto, solicitamos responder si la frase expuesta entrecomillas es pertinente o le quita validez a la boleta de garantía.

R.: Remítase a los requerimientos establecidos en el Documento N°7 del artículo 5.1 "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado" de las Bases de Precalificación, respecto de la Boleta de Garantía, en particular lo dispuesto en la segunda viñeta del párrafo primero conforme a la cual en ningún caso el cobro de la boleta de garantía quedará sometido a la ratificación de un Banco Extranjero, mandante o tomador beneficiario, lo que deberá ser declarado por el Banco emisor, cuando corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que, de conformidad al artículo 5.2 de las Bases de Precalificación, los antecedentes presentados en la solicitud de inscripción serán sometidos a la revisión de una Comisión de Evaluación de Precalificación.

18. (F7) 1. El punto 4.2 establece que los Interesados y/o Grupos Interesados, deberán acreditar en el último ejercicio contable anterior a la fecha de la solicitud, un patrimonio contable mínimo de 50.000.000.000 clp, (Aprox 65.5 Millones €). Tratándose de un modelo de negocio concesional, la práctica totalidad de los Consorcios incorporarán a un Fondo de Inversión en calidad de socio financiero y mayoritario de la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Constructora mantendrá el porcentaje minoritario restante y ostentará la exclusividad en los respectivos contratos de construcción y operación. Esto supone que la mayor parte del Patrimonio Contable requerido en este punto, deberá estar cubierto por el mencionado Fondo de Inversión. Sin embargo, estos fondos no presentan balances al uso de las empresas industriales y por la propia naturaleza de su negocio, no mantienen cantidades relevantes inmovilizadas y, por lo tanto, ociosas en calidad de patrimonio neto.

Por consiguiente, consideramos relevante que se pueda valorar la capacidad financiera sólo de los fondos de inversión, a través de otra magnitud diferente del Patrimonio Contable, por ejemplo, a través de una acreditación de los fondos disponibles.

R.: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 4.2 "Requisitos económicos y financieros de los Interesados y Grupos Interesados" de las Bases de Precalificación.

19. (F10) 1. La 2° parte del Anexo 2 establece que el Grupos Interesado, debe identificar como es lógico, a los integrantes del mismo. Sin embargo, restringe la forma societaria de los posibles integrantes a Sociedad de Personas, Sociedad Anónima y Persona Natural, Tratándose de un modelo de negocio concesional, la práctica totalidad de los Consorcios incorporarán a un Fondo de Inversión en calidad de socio financiero y mayoritario de la Sociedad Concesionaria. Sin



embargo, la forma de constitución de estos Fondos de Inversión, no responde a ninguna de las tres relacionadas. Por este motivo, rogamos que se incluya la forma de constitución más habitual de los mismos, que responde a la estructura de General Partner /Gestor+ Limited Partner/ Inversores. GP +LP

R.: Se mantiene lo señalado en el Anexo N°2 de las Bases de Precalificación. Al respecto téngase presente lo establecido en el artículo 4.1 de las referidas Bases conforme al cual podrán solicitar la inscripción en el REI las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o formando parte de un grupo, que hayan adquirido las Bases de Precalificación y que cumplan los requisitos uniformes, objetivos y razonables establecidos en éstas. En el mismo sentido, el artículo 1° de las Bases de Precalificación antes citadas.

20. (E3) Artículo 5.1. (Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado):
El Documento N° 9 establece que “Se considerará que poseen experiencia en construcción de establecimientos de salud [...] el Interesado o un integrante del Grupo Interesado que haya construido el o los establecimientos de salud con los que se acredita la experiencia, [...], y que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
- i. Ser la empresa o sociedad que ha construido directamente [...].
 - ii. Ser controlador, [...], de la empresa o sociedad que ha construido directamente [...].
 - iii. Ser la matriz, [...], de la empresa o sociedad que ha construido directamente [...].
 - iv. Ser la empresa o sociedad que ha subcontratado a la empresa o sociedad que ha construido directamente [...].”

Conforme al numeral iv. anterior, una sociedad concesionaria que haya subcontratado la construcción de establecimientos de salud, se encuentra en situación de poder acreditar experiencia conforme a los requisitos exigidos en el Artículo 4.3. de las Bases. Sin embargo, tales sociedades concesionarias son sociedades de objeto único, vinculadas por su propia naturaleza en exclusiva a un único contrato de concesión y normalmente también a una única financiación de proyecto, por lo que resulta imposible que aporten tal experiencia. Sin embargo, habitualmente, los accionistas de esa sociedad concesionaria habrán participado activamente, no sólo en la subcontratación de la construcción, sino en todas las demás facetas del proyecto (financiación y operación y mantenimiento, entre otros).

Teniendo en consideración lo antedicho, se solicitan las siguientes aclaraciones:

1) ¿Se puede entender que se les reconoce la experiencia en los términos previstos en el numeral iv. del Documento N° 9 del Artículo 5.1, a los accionistas de la sociedad concesionaria que haya subcontratado los trabajos de construcción de un establecimiento hospitalario a un constructor (es decir, accionistas de una sociedad concesionaria de un establecimiento hospitalario)?

R.: Remítase a lo dispuesto en el Documento N°9 del artículo 5.1 “Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado” de las Bases de Precalificación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, aprobadas respectivamente por Resoluciones DGC N°23 de 20 de mayo y N°51 de 26 de septiembre, ambas del año 2019; dicha disposición señala las situaciones en las cuales, para efectos de acreditar la experiencia requerida, debe encontrarse o haberse encontrado el Interesado o integrante del Grupo Interesado, durante el periodo que se indica.

21. (E4) 2) Teniendo en cuenta que los accionistas de esas sociedades concesionarias pueden ser sociedades holding, con residencia fiscal en países distintos de la República de Chile, se solicita aclarar si sería posible que uno de los integrantes del Grupo Interesado pueda ser una filial chilena y que ésta pueda acreditar la experiencia a través de su matriz, de manera similar a la que las Bases prevén para la acreditación del patrimonio mínimo (Artículo 4.2. de las Bases).

Sirva como ejemplo la siguiente redacción que se propone: “Las empresas que no puedan acreditar por sí mismas el patrimonio mínimo exigido los requisitos exigidos en el Artículo 4.3. de las presentes Bases de Precalificación, deberán presentar los estados financieros debidamente



auditados los documentos previstos para acreditar la experiencia en construcción, de uno o más de sus socios...".

R.: Se mantiene lo establecido en el Documento N° 9 "Acreditación de Experiencia en Construcción de Establecimientos de Salud" del artículo 5.1 de las Bases de Precalificación, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, aprobadas respectivamente por Resoluciones DGC N°23 de 20 de mayo y N°51 de 26 de septiembre, ambas del año 2019.

22. (E5) 3) Alternativa o complementariamente a lo anterior, se solicita aclarar si existe la posibilidad de sustituir el requisito de que las constructoras formen parte del Grupo Concesionario (y, por tanto, del capital de la sociedad concesionaria constituida al efecto), por una exigencia de que los licitadores aporten la experiencia a través de la aportación de compromisos suscritos con empresas subcontratistas nominadas y/o que pertenezcan a su mismo Grupo Empresarial. De esta manera, se garantizará de manera más eficiente que la sociedad concesionaria cuente con los medios y la experiencia técnica necesaria para la construcción, sin necesidad de incluir en el capital a sociedades/ empresas que no tienen como objeto la inversión ni la explotación de proyectos.

R.: Se mantiene lo establecido en el Documento N° 9 "Acreditación de Experiencia en Construcción de Establecimientos de Salud" del artículo 5.1 de las Bases de Precalificación, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, aprobadas respectivamente por Resoluciones DGC N°23 de 20 de mayo y N°51 de 26 de septiembre, ambas del año 2019.

23. (E12) Apartado 5.1.- Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado. Documento N°9: "Acreditación de Experiencia en Construcción de Establecimientos de Salud".

Se indica en el primer párrafo que el Interesado o un integrante del Grupo Interesado se debe encontrar en alguna de las siguientes situaciones para poder acreditar la experiencia:

- i. Ser la empresa o sociedad que ha construido directamente el o los establecimientos de salud con el que se acredita la experiencia.
- ii. Ser **controlador**, en los términos dispuestos en el artículo 97 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, de la empresa o sociedad que ha construido directamente el o los establecimientos de salud, directamente o bien a través de una empresa o sociedad subcontratada.
- iii. Ser la **matriz**, en los términos dispuestos en el artículo 86 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, de la empresa o sociedad que ha construido directamente el o los establecimientos de salud, directamente o bien a través de una empresa o sociedad subcontratada.
- iv. Ser la empresa o sociedad que ha subcontratado a la empresa o sociedad que ha construido.

Sin embargo, más adelante, en el siguiente párrafo, se especifica que para las empresas que se encuentren en las situaciones señaladas en ii, iii, y iv:

"Se reconocerá la experiencia por la totalidad de la superficie (m²) del establecimiento de salud para efectos de acreditar el cumplimiento de las exigencias del artículo 4.3 de las presentes Bases de Precalificación, **independientemente** de la participación social o **del vínculo jurídico con la empresa que efectivamente construyó** el establecimiento de salud."

Entendemos que mediante la aclaración que se expone en este segundo párrafo, el Interesado o integrante del Grupo Interesado podrá acreditar la experiencia también a través de empresas relacionadas, en los términos dispuestos en el artículo 100 de la Ley N° 18045 de Mercado de Valores, con la empresa que construyó el establecimiento de salud.

Se solicita se confirme nuestro entendimiento y, para mayor claridad, se solicita se modifique el texto, de manera que quede incluida, dentro de las situaciones listadas en el primer párrafo, la



siguiente: "Ser empresa **relacionada**, en los términos dispuestos en el artículo 100 de la Ley N° 18045 de Mercado de Valores, de la empresa o sociedad que ha construido directamente el o los establecimientos de salud, directamente o bien a través de una empresa o sociedad subcontratada".

R.: Remítase a las modificaciones incorporadas al Documento N° 9 "Acreditación de Experiencia en Construcción de Establecimientos de Salud" del artículo 5.1 de las Bases de Precalificación, mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, aprobadas respectivamente por resoluciones DGC N°23 de 20 de mayo y N°51 de 26 de septiembre, ambas del año 2019.

24. (E17) (v) Entendemos que para acreditar la experiencia técnica se pueden considerar las labores de construcción realizadas por parte de una empresa filial de la Interesada. Según lo señalado en la sección 5.1 de las Bases de Precalificación, la forma de probar la relación entre ambas empresas es a través del informe jurídico de un abogado que señale el vínculo jurídico entre la empresa que construyó el establecimiento de salud y aquella que acredita la experiencia técnica. Solicitamos confirmar si este es el único documento que se requiere acompañar para probar dicha relación.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 5.1 "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado" de las Bases de Precalificación, modificado mediante Resolución DGC N°23 de 20 de mayo 2019 que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 y la Resolución DGC N°51 de 26 de septiembre de 2019, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2, ambas de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", específicamente en el Documento N°9 "Acreditación de Experiencia en Construcción de Establecimientos de Salud" (Anexo N°6), en el cual se establecen las condiciones mediante las cuales se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

25. (E18) (vi) Por favor confirmar si el informe jurídico al cual se alude en la sección 5.1 de las Bases de Precalificación, en lo relativo a la identificación del "Interesado o Grupo de Interesados", puede ser realizado por un abogado cuya nacionalidad corresponda a la de la empresa extranjera interesada.

R.: Se confirma, en cuanto el número x del Documento N°2 "Identificación del Interesado o Grupo Interesado Remítase" del artículo 5.1 de las Bases de Precalificación, no establece restricción alguna respecto de la nacionalidad del abogado que elabore el citado informe, pudiendo pertenecer a la misma empresa; no obstante lo anterior, téngase en consideración lo señalado en el artículo 2.4. "Idioma de los antecedentes", de las referidas Bases, en caso que los antecedentes originales no se encuentren en idioma español.

26. (E21) 1. Respecto a lo establecido en el artículo 5.1 Documento N°9 de las Bases de Precalificación, en relación a la forma de acreditar la experiencia en construcción de establecimientos de salud, se solicita aclarar:

En el caso de un establecimiento de salud que fue construido por una sociedad constituida por distintos socios o accionistas, pero donde ninguno de ellos tiene la calidad de controlador ni de matriz descritos en los numerales ii y iii del mencionado artículo, ¿ninguno de estos socios o accionistas podrá incluir ese establecimiento de salud dentro de su experiencia? Por ejemplo, para un hospital que fue construido por un consorcio formado por tres empresas, donde cada una tiene un 33,3% de participación, ¿esa experiencia no es válida para ninguna de las tres empresas?

De ser así, se solicita modificar el artículo 5.1 Documento N°9, de manera de permitir acreditar la experiencia del caso descrito anteriormente, por ejemplo, a cualquier socio o accionista que tenga una participación de al menos un 25% en la sociedad que construyó o subcontrató la construcción del establecimiento de salud. Este porcentaje además coincide con la participación que se exige suscribir a la empresa o sociedad que acredita la experiencia, en la sociedad



concesionaria.

R.: Remítase a las rectificaciones efectuadas mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, aprobadas respectivamente por Resoluciones DGC N°23 de 20 de mayo y N°51 de 26 de septiembre, ambas del año 2019.

27. (E22) Las dos consultas que se presentan a continuación, dicen relación con el Documento N°9: "Acreditación de Experiencia en Construcción de Establecimientos de Salud" (Anexo N°6), del Numeral 5° de las Bases de Precalificación, Solicitud de Inscripción y Entrega de Antecedentes.

1. La primera pregunta versa sobre la acreditación de experiencia en obras internacionales, ejecutadas bajo la modalidad de Consorcio.

¿Qué ocurre con una sociedad que ha construido directamente un establecimiento de salud, formando parte de un Consorcio, el cual controlaba junto a otra sociedad integrante del mismo, con la cual tenía una participación paritaria?

En este caso, se trataba de un Consorcio conformado por cuatro sociedades, dos con el cuarenta y cinco por ciento (45%) cada una del capital social y dos con el diez por ciento (10%) cada una del capital social.

En particular, las sociedades que construyeron directamente el establecimiento de salud, eran las que tenían el control del Consorcio, pues en su conjunto poseían el noventa por ciento (90%) del capital social.

Se consulta si la construcción de un establecimiento de salud, bajo la modalidad antes indicada, permite acreditar la experiencia para efectos de las presentes Bases de Precalificación

R.: Remítase a lo dispuesto en la Resolución DGC N°51 de 26 de septiembre de 2019, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las bases de la precalificación.

28. (E23) 2. La segunda pregunta dice relación con las certificaciones de terceros que contratan la construcción del establecimiento de salud con el cual se acredita la experiencia. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4.3 de las Bases de Precalificación, se debe entregar, entre otros antecedentes, uno o más certificados emitidos por el tercero que contrata la construcción del establecimiento de salud con el cual se acredita la experiencia, cuyo contenido y menciones está detallado en las Bases de Precalificación (Documento N° 1, numeral 1).

Sin embargo, las certificaciones de ejecución emitidas por el tercero que contrata la construcción del establecimiento de salud con el cual se acredita la experiencia, se emiten de acuerdo a la ley del país en el cual se ejecutó la obra.

Por esta razón, estas certificaciones no siempre describen y contienen todos los elementos requeridos por las Bases de Precalificación para estos fines, como, por ejemplo, el proyecto y las áreas que constituyen el establecimiento de salud (número de camas, servicios de emergencia, pabellones quirúrgicos, unidades de cuidados intensivos, etc.).

Se consulta si, en este caso, es posible acreditar la experiencia en construcción de establecimientos de salud:

a. Mediante la entrega de las coordenadas del establecimiento de salud, que permitan confirmar esta información.

b. Mediante la entrega de un certificado emitido por el tercero contratante de la construcción del establecimiento de salud, conforme a su legislación de origen, complementado con una declaración jurada del interesado, que contenga la información requerida por las Bases de Precalificación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de su punto 4.3



R.: Remítase a lo dispuesto en el Documento N°9 del artículo 5.1 "Documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado" de las Bases de Precalificación, modificadas mediante Resolución DGC N°23 de 20 de mayo 2019, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1, y la Resolución DGC N°51 de 26 de septiembre de 2019, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2, ambas de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", en lo relativo a la documentación requerida para acreditar la experiencia exigida.

29. (E25) La pregunta presentada a continuación se refiere al Documento N° 9: "Acreditación de Experiencia en Construcción de Establecimientos de Salud" (Anexo N° 6), del Numeral 5° de las Bases de Precalificación, Solicitud de Inscripción y Entrega de Antecedentes.

La pregunta versa sobre la acreditación de experiencia en obras internacionales, ejecutadas bajo la modalidad de Consorcio.

¿Qué ocurre con una sociedad que ha construido directamente un establecimiento de salud, formando parte de un Consorcio, el cual controlaba junto a otra sociedad integrante del mismo, con la cual tenía una participación paritaria?

En este caso, se trataba de un Consorcio conformado por tres sociedades, dos con el cuarenta y siete por ciento (47%) cada una del capital social y una con el seis por ciento (6%) del capital social.

En particular, las sociedades que construyeron directamente el establecimiento de salud, eran las que tenían el control del Consorcio, pues en su conjunto poseían el noventa y cuatro por ciento (94%) del capital social.

Se consulta si la construcción de un establecimiento de salud, bajo la modalidad antes indicada, permite acreditar la experiencia para efectos de las presentes Bases de Precalificación.

R.: Remítase a la respuesta N° 27 de la presente Circular Aclaratoria.

II. COMUNÍQUESE a los interesados, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPART. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIPAL | | |
| | | |

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Jorge Jaramillo Salman
 Jorge Jaramillo Salman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas

Mauricio Márquez González
 Mauricio Márquez González
 Jefe de Unidad de Hospitales
 Dirección General de
 Concesiones de Obras Públicas



Proceso N° 13948376.

